



RESOLUCION EXENTA N°

152503

ANT.: SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA SRA. MARÍA CRUZ REYES ECHEVERRÍA (AJ010P1786R).

MAT.: DENIEGA TOTALMENTE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA POR RAZONES QUE INDICA.

TALCA, 28 AGO. 2012

VISTOS:

La Ley N° 17.301; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por el DFL 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 20.285, sobre acceso a información pública; el Decreto Supremo N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 13 de 13 de abril de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, solicitud de acceso a información pública recepcionada por la Dirección Regional del Maule con fecha 20 de agosto de 2012.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 20 de agosto de 2012, se recepcionó por la Dirección Regional del Maule, solicitud de acceso a información pública relativa a resultado del sumario de enero del 2012 realizado a las personas Marcela Caqueo y Celia Muñoz del jardín infantil Lucerito.

2.- Que encontrándose proceso sumarial referido en plena sustanciación, se configura la causal de reserva contenida en el artículo 21 N° 5 de la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Sobre Acceso a la Información Pública", que establece:

"[...] Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

N° 5.- Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política"

En este sentido, la causal invocada debe ser concordada con lo dispuesto en el artículo 1° transitorio de la aludida normativa, que prescribe "[d]e conformidad a la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política, se entenderá que cumplen con la exigencia de quórum calificado, los preceptos legales actuales vigentes y dictados con anterioridad a la promulgación a la ley N° 20.050 que establecen secreto o reserva respecto de determinados actos o documentos, por las causales que señala el artículo 8° de la Constitución Política".

Al respecto, el inciso segundo del artículo 137 del Estatuto Administrativo dispone que "[e]l sumario será secreto hasta la fecha de formulación de cargos, oportunidad que dejará de serlo para el inculcado y el abogado que asumiere su defensa". A mayor abundamiento, la Contraloría General de la República ha precisado que el carácter secreto otorgado por la ley a los sumarios administrativos, incluidos los incoados por la Contraloría General, solamente rige mientras dura la etapa indagatoria, y la publicidad de los mismos que está restringida al inculcado y su abogado se extiende únicamente entre la formulación de cargos y la fecha en que el proceso queda cumplido. Por lo tanto, a partir de esa última data, vuelve a ser aplicable el principio de la publicidad de los actos administrativos que se encontraba suspendido excepcionalmente por mandato del inciso segundo del artículo 137, y que permite tener conocimiento de los expedientes respectivos a cualquier personas que tenga interés.

RESUELVO:

1.- DENIÉGUESE a la solicitante, Sra. María Cruz Reyes Echeverría, totalmente la solicitud de acceso a la información pública relativa a resultado del sumario de enero del 2012 realizado a las personas Marcela Caqueo y Celia Muñoz del jardín infantil Lucerito, por configurarse la causal de reserva contenida en el artículo 21 N° 5 de la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Sobre Acceso a la Información Pública".

2.- NOTIFIQUÉSE a la solicitante en la forma requerida, haciéndose llegar copia de la presente Resolución a su domicilio ubicado en 6 ½ sur 33 oriente B N°3632, comuna de Talca.

3.- Se hace presente que, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley N° 20.285, dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación del presente acto administrativo por la vía señalada en formulario N° AJ010P1786R, para interponer amparo, respecto a su derecho de acceso a la información pública, ante el Consejo para la Transparencia, a través de la Gobernación que corresponda a su domicilio.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.




MARÍA ANDREA OBRADOR RICCHIUTI
DIRECTORA REGIONAL DEL MAULE
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

MAOR/PHF/phf

Distribución:

Solicitante

Encargado Nacional Ley 20.285

Encargada SIAC VII Región

Departamento de Fiscalía

Unidad Jurídica

Oficina de Partes.